



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control. Acción ejecutiva
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2016-00142-00**
Accionante: Xavier Andres Ordoñez Gil
Demandado: Nación – Rama Judicial- CSJ.

ASUNTO: *Declaración de impedimento.*

SE CONSIDERA:

Las causales de impedimento en tratándose de procesos ante la Jurisdicción Contenciosa causales de impedimento están desarrolladas en el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 141 del C.G.P., por la remisión que hiciere el citado artículo 130.

Está claramente determinado que los impedimentos y recusaciones tienen como finalidad salvaguardar los principios de independencia de la función jurisdiccional e imparcialidad y, por ende, tienen un carácter taxativo y su interpretación debe hacerse en forma restringida.

Revisado el plenario y pendiente la actuación para liquidar el crédito, se advierte la configuración de causal de impedimento para conocer del asunto, de conformidad con el artículo 141 del Código General del Proceso; que establece:

Artículo 141. Causales de recusación. *Son causales de recusación las siguientes:*

(...)

2. *Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.*

(...).

En el presente caso, se tiene que mediante auto del 30 de septiembre de 2016¹, la Dra. Clara Luz Pérez Manjarrez cuando fungía como Juez Tercero Administrativo oral del Circuito de Sincelejo se declaró impedida para conocer del proceso de la referencia y como con secuencia lo remitió al H. Tribunal Administrativo para que decidiera acerca de la declaración de impedimento y la designación del conjuez, la cual fue resuelta el día 24 de agosto de 2017², por el suscrito juez cuando fungía como Magistrado del Tribunal Administrativo de

¹ Folio 30 del Expediente

² Folios 04-05 cuaderno de impedimento.

Sucre, quien declaró infundado el impedimento; por tanto, estimo respetuosamente, se configuran los supuestos de la norma citada previamente, razón que conlleva a la manifestación del presente impedimento para conocer del asunto.

En lo atinente a la causal de impedimento transcrita *ut supra*, debe decirse que el haber participado del proceso, es intervenir en el mismo en alguna instancia, adoptando decisiones en su interior, por lo que efectivamente, el hecho de haber dictado una providencia dentro del proceso que se ventila, se enmarca dentro de la causal mencionada, por lo cual solicito me sea aceptado el impedimento.

Por ello, en obediencia al artículo octavo del artículo 144 del CGP, remito el expediente al Despacho que sigue en turno, este es, el Juzgado Cuarto Administrativo de Sincelejo a fin de que se resuelva el impedimento y los demás aspectos pertinentes según la norma en cuestión.

En consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLÁRASE impedido el titular del despacho para conocer del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por secretaría **ENVÍESE** el expediente con todos sus anexos al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo por ser el siguiente en el orden en turno.

CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez